

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE OCTUBRE DE 1940.

NUM. 40

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

FE DE ERRATAS:

El artículo 3o. Transitorio del Decreto No. 43 relativo a la Ley sobre repoblación y conservación forestal, cuya publicación se hizo en el No. 24 del Periódico Oficial del Estado, es correcto en la siguiente forma:

Artículo 3o.—Esta ley empezará a surtir sus efectos CINCO días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

8241

JAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 46.

EL H. XXXV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DECRETA:

Artículo 1o.—Se declara de utilidad pública la pavimentación y saneamiento de la Ciudad de Pachuca.

Artículo 2o.—Para la pavimentación de la Ciudad de Pachuca se establece un impuesto de \$3.00 (TRES PESOS) por cada metro cuadrado de pavimento que se construya más la adicional correspondiente.

Artículo 3o.—Para fijar el monto del impuesto que debe pagar cada propietario, se tomará como base la dimensión de la propiedad, así como la medida de la latitud total de la calle para cada uno de los propietarios de ambas aceras.

Artículo 4o.—El impuesto se cobrará en la forma siguiente:

a).—El cincuenta por ciento del impuesto se pagará dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este Decreto;

b).—El saldo se pagará inmediatamente después de que se haya terminado la obra de pavimentación correspondiente a la propiedad respectiva.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

8241. Decreto.—Declarando de utilidad pública la pavimentación de la Ciudad de Pachuca. 333-34.

8301. Decreto que declara Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para sexenio 1940-46, al C. Manuel Avila Camacho. 334.

Segunda Asamblea Escolar Antialcohólica del 21 al 26 de octubre de 1940. 334-35-36-37-38.

8222. Resolución de la oposición presentada por el señor Jorge F. Hirschfeld en contra de la resolución de la expropiación de la ex-Hacienda de Guadalupe. 338-39-40.

AVISOS Judiciales y Diversos.—340-41-42.

Artículo 5o.—El Municipio de Pachuca contribuirá con la cantidad de \$0.87 (ochenta y siete centavos) por metro cuadrado de pavimento que se construya.

Artículo 6o.—Se crea un impuesto especial que será cubierto por una sola vez por los propietarios de automóviles del Municipio de Pachuca, de acuerdo con la siguiente cotización:

I.—Automóviles de alquiler.....	\$ 3.00
II.—Automóviles al servicio de particulares.....	15.00
III.—Camiones para el servicio de gases y transportes.....	15.00
IV.—Auto-camiones para el servicio de pasajeros.....	10.00
V.—Motocicletas y carros de tracción animal.....	3.00

Artículo 7o.—El importe del impuesto establecido en el artículo anterior se causará independientemente de la adicional que corresponde y se designará para las obras de bacheo y acondicionamiento de las calles ya pavimentadas, así como para la pavimentación o saneamiento de las que no estén incluidas en el programa de pavimentación que se ejecutará en esta Ciudad.

Artículo 8o.—El impuesto establecido en el artículo 6o. será pagado dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este Decreto.

Artículo 9o.—La Tesorería Municipal de Pachuca, será la Oficina Recaudadora de las cantidades que produzcan estos impuestos, pero deberán depositar su producto íntegro en el Banco Nacional de México, Sucursal en esta Ciudad, para que dichos productos se destinen exclusivamente a las obras antes señaladas.

Artículo 10.—La Tesorería Municipal estará investida de la Facultad Económico-Coactiva para el cobro de estos impuestos.

Artículo 11.—El Presidente Municipal de esta Ciudad, oyendo la opinión del Departamento de Obras Públicas Municipales, determinará las calles en que deban hacerse las obras de pavimentación y saneamiento y se comunicará a los interesados con ocho días de anticipación por medio de avisos que se fijarán en la Presidencia Municipal y en las calles en que se vayan a efectuar las mejoras.

Artículo 12.—La construcción de las obras se efectuará, sea por contrato o directamente por la Presidencia Municipal. En caso de celebrarse por contrato será aprobado por la Asamblea Municipal.

Artículo 13.—La disposición de los fondos, producto de los impuestos establecidos en esta ley, se hará por el C. Presidente Municipal con la aprobación del Gobernador del Estado.

Artículo 14.—Quedan derogados los decretos números 18 y 1 expedidos por la H. Asamblea Municipal el cinco de junio de mil novecientos treinta y uno y el diez de abril de mil novecientos treinta y nueve respectivamente.

TRANSITORIOS.

ARTICULO UNICO.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, al primer día del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

DIPUTADO PRESIDENTE

Domitilo Austria G.

Dip. Secretario, Galileo Bustos Valle.—Dip. Secretario, Manuel J. Trejo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO.

Lic. Javier Rojo Gómez.

EL SECRETARIO GENERAL

Lic. Manuel Yáñez.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

“DECRETO que declara Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el sexenio 1940-46, al C. Manuel Avila Camacho. —Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.—LAZARO CARDENAS Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente Decreto: “La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I del artículo 74 de la Constitución Federal, declara:

ARTICULO 1o.—Son válidas las elecciones para presidente de la República celebradas el 7 de julio del presente año.

ARTICULO 2o.—Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo que comienza el 1o de diciembre de 1940 y termina el 30 de noviembre de 1946, el C. Manuel Avila Camacho.

ARTICULO 3o.—El C. Presidente electo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 Constitucional, se presentará ante el Congreso de la Unión a otorgar la protesta de ley el 1o de diciembre del año en curso.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México, D. F. a 12 de septiembre de 1940.—Manuel Martínez Sicilia, D. P. Alfredo S. Serralangue L. D. S.—Juan Gil Preciado, D. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Frac. I. del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Ignacio García Téllez.—Rúbrica”.

SEGUNDA ASAMBLEA ESCOLAR ANTIALCOHOLICA

Del 21 al 26 de octubre de 1940.

Organizada por el Departamento de Salubridad Pública.

ca (Dirección Antialcohólica), y la Secretaría de Educación Pública.

PALACIO DE BELLAS ARTES

MEXICO, D. F.

LA DIRECCION ANTIALCOHOLICA PIENSA ASI:

"La prosperidad y el vigor físico y moral de la raza del mañana, está en los niños de hoy; considerados como cimientos del edificio de la Patria futura, deben estar forjados con sólidas bases; la Campaña contra el Alcoholismo enraizada en el niño de hoy, lo protegerá con su ramaje cuando éste se convierta en hombre".

"La Revolución verá su obra perfecta cuando el niño de hoy, convertido mañana en hombre, muestre al mundo los frutos de las campañas antialcohólicas educativas de la propia revolución".

"El niño es el abanderado de todas las virtudes, hagamos de él un porta-estandarte de la Campaña que contra el Alcoholismo realiza el Gobierno de la Revolución".

"La Campaña Antialcohólica es un fruto de la Revolución que cosecharán los niños de esta generación cuando sean hombres".

Ing. LUIS G. FRANCO.

CONVOCATORIA.

El Departamento de Salubridad Pública, por conducto de la Dirección Antialcohólica, y la Secretaría de Educación Pública por mediación de sus diversas dependencias, contando con el valioso concurso de la Secretaría de la Asistencia Pública, del Comité Nacional Femenil Auxiliar de la Dirección Antialcohólica, Comisiones Asesoras Técnicas de la misma Dirección, Comisión Permanente de la Primera Asamblea Escolar Antialcohólica, Gobierno de los Estados y Territorios de la República, de la Prensa Nacional, organizaciones obreras, magisteriales y campesinas y de la sociedad en general, respondiendo a los nobles anhelos que ha sustentado durante su administración el ciudadano Presidente de la República sobre profilaxis social, consciente de la necesidad de crear en la niñez mexicana normas y hábitos de conducta que rectifiquen y curen las lacras sociales del presente, formando nuevas generaciones fuertes de cuerpo y espíritu, teniendo en cuenta al mismo tiempo los saludables resultados que alcanzó la primera Asamblea Antialcohólica Infantil reunida en esta ciudad en el año de 1936, de la cual hicieron justa y encomiástica mención algunas naciones europeas; las dependencias del Ejecutivo de la Unión que al principio se indican, estiman necesario ofrecer a la niñez mexicana una nueva oportunidad para que, previo un proceso de información encaminada a la adquisición de nociones y principios científicos, exteriorice sus puntos de vista sobre la manera de crear un tipo temperante por convicción y abstermio por hábito, o bien sobre los medios de mantener el interés para una cruzada sistemática de prevención social contra el terrible vicio del alcoholismo CONVOCAN a los sectores escolares en sus diversos sistemas: Primaria, Vocacional, Prevocacional, Secundaria, Educación Obrera, Hijos del Ejército, Indígenas y Grupos de Exploradores, a la

SEGUNDA ASAMBLEA ESCOLAR ANTIALCOHOLICA.

que tendrá verificativo en la ciudad de México durante el periodo del 21 al 26 de octubre del presente año, con arreglo a las bases que a continuación se especifican.

ORGANIZACION.

Presidentes Honorarios: Gral. de Div. Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Lic. Gonzalo Vázquez Vela, Secretario de Educación Pública; Dr. y Gral. José Siurob, Jefe del Departamento de Salubridad Pública; Lic. Raúl Castellanos, Jefe del Departamento del Distrito Federal; C. Agustín Arroyo Ch., Jefe del Departamento del Trabajo; Prof. Luis Chávez Orozco, Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas; Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación; Lic. Ramón Beteta, Sub-Secretario de Relaciones Exteriores; Lic. Agustín Leñero, Secretario Particular del C. Presidente de la República; Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de la Asistencia Pública; Gral. Heriberto Jara, Presidente del Partido de la Revolución Mexicana; Gral. de Brig. Maximino Avila Camacho, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla; C. Wenceslao Labra, Gobernador del Estado de México; Dr. Jesús Díaz Barriga, Sub-Secretario de la Asistencia Pública; Lic. Emilio Portes Gil; Gral. Salvador S. Sánchez; Lic. Luis Castillo Ledón, Director de la Biblioteca Nacional; Gral. Juan Felipe Rico, Director Técnico Militar; Prof. Aurelio Manrique, Jefe del Departamento de Información de la Secretaría de Gobernación; Gral. de Div. Manuel Avila Camacho; Gral. Francisco J. Aguilar; Cor. Ignacio Beteta, Jefe del Depto. de Cultura Estética del Depto. del Distrito Federal; Gral. de Div. Pedro Almada, Inspector General del Ejército; Gral. de Div. Pablo Quiroga, Comandante de la 25a. Zona Militar en el Edo. de Puebla; Gral. Miguel Orozco Camacho, Comandante de la 33a. Zona Militar en el Edo. de Campeche; Lic. y Senador Jesús González Gallo; Ing. y Gral. Pascual Ortiz Rubio; Sr. Carlos Martos, Presidente del Centro Comercial; Sr. Leopoldo H. Palazuelos, Presidente de la Confederación de Cámaras de Comercio e Industrias; Sr. Salvador Ruiz de Chávez, Representante de la Confederación de las Cámaras de Comercio e Industrias; Dr. Gustavo Baz, Rector de la Universidad Nacional Autónoma; Lic. Antonio Villalobos; Sra. Amalia C. de Castillo Ledón, Presidenta del Ateneo de Mujeres; Lic. Aarón Saenz; Prof. Julián Carrillo; Lic. Antonio Armendariz del Castillo, Director de Ceremonial de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Dr. José G. Parrés, Secretario de Agricultura y Fomento; Dr. Joaquín Castillejos Walker, Representante del Consejo Consultativo Auxiliar de la Dirección Antialcohólica.

Teniendo en cuenta el interés que los miembros del H. Cuerpo Diplomático y Consular demostraron por la I Asamblea Escolar Antialcohólica celebrada en 1936, los Excelentísimos Sres. Embajadores, Ministros y demás integrantes del mismo, serán considerados como invitados de honor a las reuniones de esta II Asamblea Escolar Antialcohólica.

Presidentes efectivos: Prof. Anacleto López Ibarra, Jefe del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal de la Sria. de Educación Pública; Ing. Luis G. Franco, Director de la Campaña Antialcohólica del Departamento de Salubridad Pública.

Vicepresidentes: Dr. Alberto P. León, Secretario General del Departamento de Salubridad Pública; Lic. Gustavo Corona, Secretario General del Departamento del Distrito Federal; Prof. Francisco Nicodemo, Subsecretario de Educación Pública; Prof. Arnulfo Pérez H., Oficial Mayor de la Sria. de Educación Pública.

Secretarios: los profesores integrantes de la Comisión Pedagógica Auxiliar de la Dirección Antialcohólica, Profs. Alfonso Herrera, y Ezequiel L. Vega, del Departamento de Enseñanza Secundaria, Profs. Crescencio A. Miranda, José de la Vega y Guadalupe Jiménez Posadas, del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal; Profs. José Ramírez Alfaro y Felipe Luis Gamiochipi W., de la Ofna. de Acción Soc. de la Sria. de Educ. Pública y los Profs. Luis Vargas Piñera y Daniel J. Castillo, de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación; Profa. Flora R. de Garza Leal, Secretaria General del Comité Nac. Femenil Auxiliar de la Dirección Antialcohólica.

Son Asesores de la organización de esta II Asamblea de acuerdo con la designación de la última sesión plenaria de la I Asamblea Escolar Antialcohólica de 1936, todos los Inspectores de las diversas Zonas Escolares del Distrito Federal.

Asesores Técnicos: Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de la Asistencia Pública; Dr. Jesús Díaz Barriga, Subsecretario de la Asistencia Pública; Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación; Gral. de Div. J. Agustín Castro, Secretario de la Defensa Nacional; Prof. Aurelio Manrique, Jefe del Departamento de Información de la Secretaría de Gobernación; Sra. Amalia C. de Castillo Ledón, Presidenta del Ateneo Mexicano de Mujeres; Dr. Roberto Solís Quiroga, Jefe de la Oficina de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación; Lic. Luciano Kubli, Director General de Acción Cívica; Dr. Victorio Lorandi, Oficial Mayor del Departamento de Salubridad Pública; Dr. y Gral. Heberto Alcázar, Jefe de la Oficina de Toxicomanías e Higiene Mental del Departamento de Salubridad Pública; Prof. Jorge Casahonda, Director General de Educación Primaria, Urbana y Rural en los Estados y Territorios Federales; Prof. José Mancisidor, Jefe del Departamento de Enseñanza Secundaria; Prof. Mario Aguilera D., Jefe de Enseñanza Agrícola y Normal Rural; Ing. Juan de Dios Bátiz, Jefe de Enseñanza Superior Técnica, Industrial y Comercial; Lic. Juan Rebollo Clement, Jefe del Departamento de Educación Obrera; C. Secretario General de la Federación Mexicana de Trabajadores de la Enseñanza.

B A S E S

1.—Podrán tomar parte en esta Asamblea alumnos de 10 a 16 años de edad, pertenecientes a los sectores escolares que a continuación se expresan, y los diferentes Grupos de Exploradores que hay en el país:

a).—Escuelas Primarias de los diversos sistemas educativos existentes en el Territorio de la República, tales como federales, estatales, particulares incorporadas a cualquiera de los regímenes oficiales, de Hijos del Ejército, Internados Indígenas, etc., con tal de que cursen por lo menos el cuarto año de Educación Primaria.

b).—Escuelas Postprimarias, especialmente Secundarias de tipo universal, tanto federales como estatales, por cooperación y particulares incorporadas; Prevocacionales, Vocacionales, Secundarias Obreras y particulares de estas características, que estén incorporadas.

c).—Grupos de Exploradores.

2.—Cada grupo de los enumerados en los incisos de la Base anterior, constituirá una Sección de la Asamblea.

3.—Los Directores de las diferentes Escuelas a que se refiere la Base No. 1, deberán dar a conocer am-

pliamente esta Convocatoria a los alumnos de sus respectivos planteles que reúnan las características apuntadas, estimulándolos para que participen en la Asamblea.

4.—El personal docente de las escuelas que pretendan tomar participación en la Asamblea, cuidará de que los alumnos preparen con la debida anticipación los trabajos destinados a dicho fin, constituyéndose en Asesores para lograr que dichos trabajos se cierren con una serie de conclusiones sobre el estudio o tema que los interesados aborden.

5.—Las escuelas que cuenten con servicio sistemático de Inspección, pondrán a disposición de ésta los trabajos preparados por los alumnos y destinados a la Asamblea.

Los señores Inspectores organizarán una Comisión de maestros de la Zona que tengan a su cargo con objeto de calificar los trabajos de los alumnos, seleccionar por cada año escolar los 5 que a su juicio merezcan pasar a estudio de la Asamblea.

En los establecimientos que carezcan del servicio de Inspección, el Director asumirá la función que a los Inspectores señala el párrafo anterior.

6.—En el Distrito Federal los trabajos seleccionados se entregarán a la Comisión Organizadora de la Asamblea en sus oficinas (Dirección Antialcohólica, calle de Sevilla No. 38, México, D. F.) a más tardar día 11 de octubre. En paquete por separado entregarán el resto del contingente preparado por los alumnos.

Por lo que hace al contingente de los Estados Inspector de Zona o los Directores en su caso, harán envío por correo a la Dirección antes indicada, en igual forma a la prevista en el párrafo que antecede.

7.—Los Inspectores de Escuelas Primarias, de acuerdo con los Directores de las Escuelas, designarán entre los alumnos de la Zona 5 Delegados por cada año escolar de los convocados, a fin de integrar una Delegación de 15 Delegados por Zona. Los Inspectores de Escuelas Postprimarias designarán 10 Delegados por cada año escolar de cada uno de los sectores postprimarios a que esta Convocatoria se refiere.

En caso de no haber servicio sistematizado de Inspección, cada Escuela postprimaria hará la designación de sus propios Delegados a razón de 2 por cada año escolar.

8.—Los Inspectores o los Directores en su caso cuidarán de que los Delegados escolares concurren las Sesiones de la Asamblea acompañados de un profesor que será responsable de su asistencia y disciplina.

9.—Una vez nombrada la Delegación, el Inspector de Zona o el Director a falta del primero, dará a conocer a la Comisión organizadora los nombres de los alumnos que la integren, el grupo y la Escuela a que pertenecan, con objeto de que oportunamente se extiendan las credenciales respectivas. Esta información se proporcionará a la Comisión organizadora, antes del día 10 de octubre de 1940.

10.—Se hará invitación especial a los CC. Gobernadores de los Estados y Territorios Federales, para que envíen una Delegación compuesta de 6 alumnos por cada Estado o Territorio, procurando que los tres chicos convocados tengan representación.

MIEMBROS.

11.—Serán de dos categorías: Oficiales y de honor.

12.—Miembros Oficiales serán los alumnos que integren las Delegaciones y los Presidentes de los Comités y Subcomités Infantiles Antialcohólicos previamente registrados en la Dirección Antialcohólica del Departamento de Salubridad Pública.

13.—Miembros de Número serán los escolares que interesados por los trabajos de la Asamblea, se inscriban previamente.

14.—Las inscripciones para los miembros de Número, se harán en la Oficina de la Dirección Antialcohólica (Sevilla No. 33) y quedarán cerradas el día 14 de octubre de 1940.

15.—Todos los miembros podrán asistir a las sesiones; pero sólo tomarán parte en las discusiones y votaciones, los miembros oficiales.

16.—Los miembros de la Comisión organizadora tendrán voto de calidad en todas las sesiones.

17.—Los miembros de Número sólo podrán hacer uso de la palabra, cuando lo permita la mayoría de los miembros Oficiales presentes.

18.—A la Directiva Escolar que se distinga en su labor, le corresponderá el honor, por conducto de su Presidente, de imponer al Estandarte Escolar de la Segunda Asamblea Antialcohólica Escolar, la Segunda Medalla de Oro que cede el Departamento de Salubridad Pública.

G O B I E R N O .

19.—La Asamblea estará dirigida por la Comisión Organizadora.

20.—Será gobernada la Asamblea en cada sesión por una Mesa Directiva integrada por 5 alumnos que serán elegidos al iniciarse la sesión, los cuales desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y 2 Vocales.

21.—En las sesiones de las diversas Secciones así como en las sesiones plenarias, funcionará de manera permanente un Asesor nombrado por la Comisión Organizadora.

22.—Al iniciarse las sesiones, la Directiva rendirá la protesta ante los Delegados y el Funcionario y el Asesor que presidan, y recibirá el Estandarte de la Segunda Asamblea Escolar Antialcohólica.

23.—En el "Libro Blanco de la Niñez Mexicana" que por primera vez presenta la Dirección Antialcohólica, las Directivas registrarán sus nombres y los temas que cada día se estudien.

S E S I O N E S

24.—Habrá tres clases de sesiones: Solemnes, Plenarias y de Secciones.

25.—Serán sesiones Solemnes, la de apertura y la de clausura.

26.—Las sesiones de las Secciones, serán aquellas que se celebren con los Delegados que asistan de cada uno de los Sectores convocados.

27.—Serán sesiones Plenarias, las que se celebren con la asistencia de todos los miembros de la asamblea.

28.—La sesión Inaugural se efectuará el día 21 de octubre de 1940, con asistencia de todos los miembros de la Asamblea. En ella se desarrollará un programa

especial que organizará el Departamento de Salubridad Pública. Se nombrarán 3 Comisiones dictaminadoras (una por cada Sector de los convocados) integradas por 5 profesores del Sector respectivo.

29.—La sesión de Clausura se efectuará el día 26 de octubre de 1940, dándose a conocer en ella un informe sintético de las labores de la Asamblea y las conclusiones aprobadas; y se realizará un programa especial organizado por la Secretaría de Educación Pública y la Dirección Antialcohólica.

30.—Las sesiones Plenarias y por Secciones, se efectuarán los días 22, 23, 24 y 25 de octubre, correspondiendo el día 22 al registro de credenciales.

31.—Las sesiones, por Secciones preferentemente se efectuarán por las mañanas y las Plenarias por las tardes.

32.—En las sesiones por Secciones se leerán y discutirán solamente los 30 mejores trabajos que para cada Sector haya seleccionado la Comisión dictaminadora correspondiente, nombrada en la sesión Inaugural.

33.—Los trabajos aprobados pasarán a la Comisión Dictaminadora correspondiente para que formule las conclusiones finales y determine los que merezcan los premios que a continuación se indican.

34.—En las sesiones Plenarias se leerán y votarán las conclusiones que presenten las Comisiones Dictaminadoras.

35.—Los trabajos que hayan quedado fuera de selección, serán cuidadosamente estudiados por una Comisión Permanente que nombrará la Comisión Organizadora, publicándose en su oportunidad, todos aquellos que a juicio de la misma, sean de interés.

P R E M I O S .

36.—Como un estímulo para los autores de los 42 mejores trabajos, la Dirección Antialcohólica del Departamento de Salubridad Pública, la Sra. de Educación Pública, la Secretaría de la Asistencia Social, el Departamento de Psicopedagogía e Higiene, el Comité Nacional Femenil Auxiliar de la Dirección Antialcohólica y otras dependencias Oficiales y Particulares, otorgarán los siguientes premios:

6 primeros premios de \$ 50.00 y Diploma de Honor, para los autores de los 6 mejores dibujos.

6 primeros premios de \$ 50.00 y Diploma de Honor, para los autores de los 6 mejores trabajos escritos que señala el temario.

6 segundos premios consistentes en \$ 20.00, Medalla de plata y Diploma, para los autores de 6 dibujos.

6 segundos premios consistentes en \$ 20.00, Medalla de plata y Diploma, para los autores de 6 trabajos escritos que señala el temario.

9 terceros premios consistentes en Medalla de bronce y Diploma, para los autores de 9 dibujos.

9 terceros premios consistentes en Medalla de bronce y Diploma, para los autores de 9 trabajos escritos de los que expresa el temario.

210 Menciones Honoríficas para 210 autores de trabajos escritos de los que expresa el temario.

Estos premios se distribuirán a razón de 4 primeros premios, 4 segundos, 6 terceros y 70 Menciones Honoríficas, por cada uno de los Sectores convocados.

37.—Podrán ser presentados por cualquiera de los alumnos participantes en la Asamblea, los siguientes temas generales:

- 1.—Cuentos y versos con argumentos antialcohólicos que no excedan de dos páginas;
- 2.—Pensamientos, aforismos o sentencias de carácter antialcohólico (en prosa o en verso), que no excedan de 6 renglones;
- 3.—Dibujos sobre motivos antialcohólicos en una o media hoja de cartulina tamaño standard;
- 4.—Juramento Antialcohólico Infantil (diez renglones como máximo).

TEMAS ESPECIALES. CICLO PRIMARIO.

- a).—Estragos del alcoholismo en las partes física y moral del individuo.
- b).—Medios prácticos que puede seguir el niño para combatir el alcoholismo en la escuela y en el hogar.
- c).—Papel del niño como agente propagandista en la cruzada contra el alcohol.
- d).—El alcoholismo como enemigo del progreso económico social de nuestra Patria.
- e).—Influencia del alcoholismo en el aspecto económico social de los trabajadores del campo y del taller.
- f).—La cultura y el deporte como factores en la lucha contra el alcoholismo.
- g).—Consideraciones al margen del lema de la Dirección Antialcohólica: "TEMPERANCIA: POR LA PATRIA Y POR LA RAZA".

CICLO POSTPRIMARIO.

- a).—La juventud frente al problema del alcoholismo en su aspecto social.
- b).—En su aspecto educativo.
- c).—En su aspecto económico.
- d).—En su aspecto de cooperación al Estado.
- e).—Importancia histórico-social-scolar del Libro Blanco de la Niñez Mexicana. (Este libro lo presenta por primera vez la Dirección Antialcohólica de Salubridad Pública.)
- f).—¿Cómo debe actuar el Ejército Infantil, contra el alcoholismo? (Iniciativa de la Dirección Antialcohólica, aprobada en la I Asamblea Escolar en 1936).
- g).—Realización práctica de las conclusiones del Primer Congreso Nacional Antialcohólico de Puebla con relación a la edad escolar.

LOS EXPLORADORES.

Los exploradores quedan en libertad de escoger temas ya sean de los señalados para el Ciclo Primario o Postprimario.

Los trabajos deberán ser firmados por sus autores, indicando edad, escuela a que pertenecen, grupo y domicilio, haciéndose una especial recomendación a los concursantes, para que todos los trabajos sean presentados escritos a máquina y enviados a la Dirección Antialcohólica, a más tardar hasta el día 11 de octubre.

Todos los asuntos relativos a esta Asamblea, así como la correspondencia, deberán dirigirse a las Oficinas de la Dirección Antialcohólica del Departamento de Salubridad Pública, a la calle de Sevilla No. 33, México, D. F.

La colaboración que por parte de los alumnos de las escuelas de los Estados y Territorios de la República, se reciban en las oficinas de la Comisión Organizadora, será reconocida a una especial mención, además del premio que le corresponda.

México, D. F., agosto de 1940.

COMISION ORGANIZADORA.

Dr. Victorio Lorandi, Oficial Mayor del Departamento de Salubridad Pública. — Prof. Arnulfo Pérez H., Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública. — Gral. Brig. Gregorio Morales Sánchez, Director de las Escuelas Elementales Militares e "Hijos del Ejército". — Dr. Lauro Ortega, Oficial Mayor de la Secretaría de la Asistencia Pública. — Ing. Luis G. Franco, Director de la Campaña Antialcohólica y Presidente de la Comisión Permanente. — C. Juan Ignacio García, Secretario General del Sindicato de Redactores.

8233

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

Con fecha 21 de junio del corriente año 'e C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de expropiación seguido por Salvador Gil en representación de la Cooperativa Limitada Minera de Producción Dos Carlos, dictó una resolución que a la letra dice:

"Vista para resolución la oposición presentada por el señor Jorge F. Hirschfeld en contra de la resolución de expropiación de la ex-hacienda de Guadalupe situada en este Distrito y — Considerando Primero:—Que se expresa como primer agravio que no se han determinado los límites de la propiedad de la porción de éstos que se pretende afectar.—Esto es inexacto según aparece del punto resolutivo primero de la sentencia de expropiación y del considerando cuarto de la misma. Se expone también como fundamento de la oposición que el Gobierno del Estado de Hidalgo dictó la expropiación del terreno en un asunto que por su esencia y naturaleza está incorporado a la Ley Minera cuya aplicación corresponde exclusivamente al Gobierno Federal ya que conforme a la fracción X del artículo 7 de la Constitución General, es facultad del Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre minería y en cuestión de trabajos de esta rama.—Este fundamento de la oposición debe desecharse en virtud de que aunque el artículo 73 fracción 10 de la Constitución General de la República establece como facultad del Congreso de la Unión legislar sobre minería, esto no quiere decir como pretende el oponente que en todo caso de aplicación de una ley cuya facultad legislativa corresponde a los poderes federales, no tengan atribuciones los Gobiernos de los Estados pues como casos típicos debemos mencionar que en el mismo artículo 73 y en la misma fracción 10, se establece como facultad del Congreso de la Unión el legislar sobre comercio y sin embargo la aplicación legislativa mercantil no está reservada a las Autoridades Federales, sino que se hace por las Autoridades Locales.—Igual cosa debe decirse en lo que toca a la legislación sobre

el trabajo; aunque la legislación corresponde al Congreso de la Unión no es facultad privativa de la Federación el aplicar la Ley Federal, sino que las Autoridades Locales intervienen esencialmente en la aplicación de la misma. En el presente caso el Gobierno del Estado de Hidalgo no ha legislado en materia minera y el que haya decretado la expropiación de unos bienes a favor de una cooperativa no implica en manera alguna intromisión dentro de las facultades que privativamente concede el artículo 73 fracción 10 a el Congreso de la Unión. Considerando Segundo.—Se expresa también como fundamento de la oposición, que en los términos de los artículos 3, 4, 27 y 43 fracción I de la Ley Minera y del 93 al 113 de su Reglamento, quedan sujetas al Gobierno Federal exclusivamente, por conducto de la Secretaría de la Economía Nacional, todo lo relativo a la Minería y trabajos de esta rama. Este argumento también debe desecharse en virtud de que el Gobierno del Estado, no dá concesiones de exploración ni explotación en el presente caso, sino que se limita a que sobre las concesiones de exploración y explotación ya otorgadas por la Secretaría de la Economía Nacional, las expropia a favor de un tercero a quien ya la misma empresa le concedió sus derechos, en consecuencia lo accesorio debe seguir la suerte del principal, si las concesiones principales ya están otorgadas por la Secretaría de la Economía Nacional y cedidas por los mismos interesados o sea la antigua Compañía Minera de "DOS CARLOS" a los obreros a quienes autorizó para que continuaran la explotación de los fundos Mineros en toda su integridad; por consecuencia todas las concesiones y bienes pertenecientes primitivamente a la misma empresa deben pasar a manos de los interesados a quienes se le cedió para que puedan efectuar la explotación en la forma más amplia y con los mismos derechos y obligaciones que tenía la empresa Minera "DOS CARLOS"; de manera que terminantemente debe establecerse que el Gobierno del Estado para nada intervino en la concesión o negación de una solicitud de exploración o de explotación, sino que se limitó a transmitir los derechos o propiedades que primitivamente pertenecieron a la Compañía de DOS CARLOS; a favor de los obreros de la misma. — Pero aún en el supuesto de que esto no fuera así, en los términos del artículo 124 de la Constitución General de la República, las únicas limitaciones que tienen los Gobiernos de los Estados son las que se expresan de una manera clara y terminante en la propia Constitución, y las facultades no expresamente consignadas en la Constitución a favor de los funcionarios federales, se entienden reservadas a los de los Estados. Considerando Tercero.—Se expresa como tercer fundamento de la oposición, que el artículo 27 Constitucional previene que las expropiaciones únicamente pueden hacerse por causa de utilidad pública, y ésta sólo existe, según jurisprudencia de la Corte, cuando en provecho común se substituye la colectividad

llámese Municipio, Estado o Nación en el goce de la cosa expropiada, pero nunca puede existir cuando se priva a una persona de lo que legítimamente le pertenece para beneficiar a un grupo particular.—Este argumento es de desecharse en virtud de que la expropiación no se hizo para beneficio de un grupo y en particular de personas individualmente determinadas, sino para la colectividad obrera que forman los trabajadores de la Compañía DOS CARLOS, sean quienes fueren los que presten sus servicios dentro de ella, sin limitación de personas no en el tiempo ni en el número, y si resultada beneficiada la comunidad en general, porque en caso de desaparecer la colectividad de trabajadores que prestan sus servicios en DOS CARLOS, por incosteabilidad o por falta de mineral que explotar, sufriría grandes perjuicios la ciudad de Pachuca aumentando el número de los sin trabajo y formando verdaderos y graves problemas sociales y económicos para este Distrito. Considerando Cuarto.—Independientemente de lo anterior, hay que tomar en cuenta los amplios fines que se persiguen con la expropiación, los cuales no se limitan exclusivamente como lo hace aparecer el oponente, a la utilización del tiro de nombre "LA NECESIDAD", sino a la conveniencia de establecer en la mencionada Hacienda concentradoras para el lavado de los jales, la construcción de casas obreras para los miembros y demás trabajadores de la colectividad cooperativa DOS CARLOS y la construcción del Campo Deportivo de los mismos, sin que estos motivos de utilidad pública hayan sido objetados y en consecuencia deban considerarse como admitidos por el recurrente. Estos motivos ya por sí mismos y de una manera independiente, fundamentan la necesidad de la expropiación. Considerando Quinto.—Protesta el oponente por el hecho de haberse fijado al inmueble el valor de \$ 20,000.00 VEINTE MIL PESOS, cuando según escritura autorizada ante el Notario Francisco Gil, se adquirió la Hacienda en la cantidad de \$ 60,000.00 y que se ha rebajado este valor. Este agravio es inexacto porque en los padrones fiscales aparece registrada la propiedad en la cantidad de... \$ 20,000.00 antes de que se hiciera la escritura de adquisición a favor del oponente y la Constitución determina que se toma como base de expropiación el valor fiscal del inmueble ya sea fijado anteriormente por los interesados o porque hayan servido de base éstos para pagar sus contribuciones y precisamente se han estado pagando las contribuciones sobre la base de... \$ 20,000.00. El valor de \$ 60,000.00 que alega el oponente es un valor contractual en el que no ha intervenido el Gobierno del Estado. Por lo que por estos conceptos; debe desecharse la oposición por infundada. Considerando Sexto.—Se alega por el oponente también como motivo de su oposición que se puede satisfacer a la colectividad de la Cooperativa de DOS CARLOS, con las superficies necesarias para construcción de casas y campo deportivo, con los terrenos inme-

diatos que son propiedad del Estado o de la Federación y que se ha resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que si concurren propiedades privadas y públicas, las expropiaciones afectarán a las segundas. — El argumento es inexacto, porque el Gobierno del Estado no tiene propiedades en la extensión requerida, que concurren con las del afectado ni tiene conocimiento de que existan propiedades federales que satisficieran estos requisitos y ni siquiera el promovente señala cuales sean éstos para poderlos tomar en consideración. — Por lo que es también infundada esta oposición. — Por lo expuesto debe resolverse y se resuelve:

Primero. — No es de revocarse ni se revoca, la resolución de expropiación dictada con fecha 26 veintiseis de febrero del presente año.

Segundo. — Prevéngase a los beneficiados con la expropiación, que depositen en el Banco Nacional de México Sucursal en esta ciudad, a disposición del que acredite tener derecho sobre la propiedad de la ex-Hacienda de Guadalupe, la cantidad de \$ 20,000.00 VEINTE MIL PESOS moneda nacional, importe de la expropiación.

Tercero. — Dése posesión del inmueble expropiado bajo la situación y linderos que se determinan en la sentencia relativa a la Colectividad Cooperativa de DOS CARLOS.

Notifíquese. — Así lo resolvió el señor licenciado Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cuarenta. — *Javier Rojo Gómez. — Rúbrica.*



PERIODICO OFICIAL INDICADOR:

Director:

LIC. MANUEL YANEZ B.

Administrador:

RODOLFO AGIS BAZAN.

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 46. fracc. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7093

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Concepción Rodríguez contra Felipe Arroyo, mandose sacar remate los derechos que el demandado tenga sobre una fracción de la casa número veintidós de la tercera calzada Arista esta Ciudad, hoy esquina de Magnolia y Juárez José Baz, cuyos linderos son: Norte, sucesión de Julián Alvarez; Sur, resto de casa; Oriente, sucesión de Uribe Ayala y Poniente, calle su ubicación. Diligencia tendida en el lugar local Juzgado diez horas décimo día útil siguiente a la última publicación Periódico Oficial. Sirve base remate la cantidad que cubra dos terceras partes de un millar quinientos ochenta y siete pesos, noventa y tres centavos conforme al avalúo.

Se solicitan postores.

Pachuca, septiembre 28 de 1940. — El Actuario, Nicolás Franco.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 2 de 1940. — Recibido, octubre 5 de 1940.

8003

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Cítase personas determina artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, al Inventario de bienes del Intestado M. SOLEDAD LEON DURAN, verificarse o no en el día décimo día útil siguiente tercera publicación presente.

Pachuca, septiembre 30 de 1940. — El Actuario, Nicolás Franco.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 30 de 1940. — Recibido, octubre 1 de 1940.

8081

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la Sra. DOMINGA JARILLO, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, durante treinta días siguientes a la última publicación de edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 25 de septiembre de 1940 — El Secretario, Sadot F. Ruiz.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1940. Recibido, octubre 10 de 1940.

8082

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE APAM

EDICTO

Convócase a los que se crean con derecho a la herencia del señor PALEMON MARTINEZ, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, a los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Observador de esta Ciudad.

Apam, Hgo., a trece de septiembre de 1940.—El Secretario, *Roberto Medina López*. 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, septiembre 13 de 1940.—Recibido, octubre 10 de 1940.

8048

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Cítase personas a que se refiere artículo 1522 del Código Procesal Civil para que se presenten al Juzgado Civil para formación de inventarios y avalúo Sucesión de Ricardo Cruz, que tendrá verificativo once horas del décimo día hábil siguiente a partir última publicación de este edicto en Periódico Oficial y Observador.

Pachuca, septiembre 26 de 1940.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1940.—Recibido, octubre 9 de 1940.

8143

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo en el intestado del señor Agustín Olvera, la que tendrá verificativo el décimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 3 de octubre de 1940.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 7 de 1940.—Recibido, octubre 15 de 1940.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

A las once horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación de esta convocatoria, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tendrá lugar en este Juzgado, la diligencia de remate de la casa número 57 de la quinta calle de Morelos de esta Ciudad, que tiene por linderos: al Norte, calle de su ubicación; al Sur, la Sucesión de Antonio Garrido; al Oriente, propiedad de Faustino Alvarez y por el Poniente, Sucesión de Jesús González Romero. Servirá de base para postura legal, la suma de setecientos cincuenta pesos, valor pericial.

Se hace del conocimiento público, con relación al juicio verbal ejecutivo civil, que sigue el señor Jesús Méndiz contra el Sr. Felipe E. Ortega.

Tulancingo, 26 de septiembre de 1940.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 27 de 1940.—Recibido, octubre 15 de 1940.

8204

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Convócase postores en juicio sumario hipotecario que sigue la señora Rafaela Vega Viuda de García Lira contra Antonio Kouri, a la diligencia de remate de la casa número 29 de la Avenida Juárez de esta Ciudad, que tiene por linderos: al Norte, casas de las señoritas Hernández, de las señoritas García, de la señora Antonia A. de Escorcia y del Pbro. don Luis Mancera; al Sur, con el Hotel Cuauhtémoc y un solar de don Gorgonio de la Concha; al Oriente, la calle de su ubicación; y al Poniente, propiedad de la familia de la Concha, la que tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación esta convocatoria en el Periódico Oficial.

Sirve de base la suma de \$ 7,063.75 valor pericial.

Tulancingo, 28 de septiembre de 1940.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 1º de 1940.—Recibido, octubre 17 de 1940.

8315

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio intestamentario a bienes de Humberto Vergara, convócanse a las personas que se refiere artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar local del Juzgado once horas décimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial.

Pachuca, octubre 18 de 1940.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 19 de 1940.—Recibido, octubre 22 de 1940.

8283

**JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.
EDICTO.
PRIMERA ALMONEDA.**

A las once horas del décimo día hábil siguiente al de la única publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en "Renovación" que se edita en esta ciudad, así como en los Tableros de la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Hgo., tendrá lugar en esta Junta (Hidalgo 61) el remate al mejor postor de lo siguiente: I.—Terreno de 17 y media hectáreas perteneciente a la fracción del lote número 6 de la Hacienda de San Javier; II.—Terreno conocido con el nombre de "Rancho Blanco" III.—Un solar y lo en él construido, ubicado en Tolcayuca, propiedad del señor Manuel Gutiérrez Serrano, para hacerse efectivo un adeudo por concepto de trabajo a los señores Jesús Pacheco León y socios, dichos terrenos ubicados en Tolcayuca, Hgo., sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA CENTAVOS y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario de los bienes embargados o a quien sus derechos represente, a los acreedores, a la sucesión de Martín Meneses y al público en general, en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., octubre 14 de 1940.—El Presidente de la Junta, Antonio López.—El Secretario, Lic. Juventino Martínez S. 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1940.—Recibido, octubre 21 de 1940.

DIVERSOS

8045

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.
A V I S O .**

Ante esta Presidencia Municipal, ha sido denunciado por el C. Daniel Vargas Z. un pequeño terreno rústico que se encuentra ubicado a la acción del FISCO DEL ESTADO, inmueble que se encuentra ubicado en Santiago Tlajomulco de esta jurisdicción, cuyas medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

El terreno de que se trata, ha sido valorizado por peritos en la cantidad de \$ 20.00 veinte pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en cumplimiento de lo que marca la Ley en su parte relativa.

Tolcayuca, Hgo., 1º de octubre de 1940. El Presidente Municipal, Marciano Pacheco.—El Secretario, J. León Cruz. 3—2
Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, octubre 1º de 1940.—Recibido, octubre 9 de 1940.

8295

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.
A V I S O .**

A disposición esta Presidencia encuéntrase calidad mostrencos, ternera prieta, 9 meses, mula prieta, 14 años, llega colorada retinta, 6 años, mula prieta retinta, 20 años, caballo colorado, 4 años, jumenta tordilla, 4 años. Fierros y señas, constan expediente.

Valorizados por peritos \$ 50.00.

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tolcayuca, octubre 10 de 1940.—El Presidente Municipal, Marciano Pacheco.—Secretario, J. León Cruz. 3—1
Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1940.—Recibido, octubre 23 de 1940.

8227

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que en los estrados de esta Oficina y a las once horas del tercer día hábil inmediatamente posterior a la última publicación del presente aviso que aparecerá por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Observador de esta Ciudad, tendrá verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate de la manzana número 7 Lote número 2 de la Colonia Madero, de esta Ciudad, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, el señor Jesús Azuara por impuesto predial, que esta Administración de Rentas le tiene embargado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,027.89 cs. un mil veintisiete pesos ochenta y nueve centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 3 de octubre de 1940.—El Of. 1º Encargado del Desp., Andrés Becerril. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1940.—Recibido, octubre 18 de 1940.

8226

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que en los estrados de esta Oficina y a las once horas del tercer día hábil inmediatamente posterior a la última publicación del presente aviso que aparecerá por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Observador de esta Ciudad, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la manzana número 7 (siete) Lote número 1, de la Colonia Madero, de esta Ciudad, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, el señor Amado Hernández por impuesto predial, que esta Administración de Rentas le tiene embargado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,027.89 cs. UN MIL VEINTISIETE PESOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 3 de octubre de 1940.—El Of. 1º Encargado del Desp., Andrés Becerril. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1940.—Recibido, octubre 18 de 1940.

De conformidad con el artículo 40., fracción III de la Ley de Ingresos vigente, Decreto No. 29, queda a la venta el

NUEVO CODIGO CIVIL

PARA EL ESTADO DE HIDALGO

DIRIJA SU PEDIDO A LA ADMINISTRACION DEL
PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO:
ABASOLO 72.—PACHUCA, HGO.